ACTAS DE SESIONES DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL

1º de setiembre de 1836 - 10 de marzo de 1837 [1]

Esta transcripción es continuación de las Actas de Sesiones del Congreso Constitucional, publicadas en la Revista del Archivo Nacional, año LXVI, números 1-12, enero a diciembre del 2002, contenidas en los documentos de Congreso Nº 13.584 y Nº 13.506.

La presente inicia con la sesión del 1º de setiembre de 1836 en el folio 41 y finaliza con la del viernes 10 de marzo de 1837 en el folio 88, contenidas en el documento de Congreso Nº 13.506.

Las actas del Congreso se transcriben por ser documentos importantes que tienen valor histórico. En ellas se plasman los acontecimientos oficiales de este cuerpo, entre su contenido podemos mencionar los procesos de discución por los que pasan las leyes para obtener su aprobación, se tratan asuntos concernientes a las diversas comiciones como declaraciones de villas en ciudades, se elaboran reglamentos para el manejo de los caudales públicos, regulaciones para las siembras clandestinas, apertura de caminos, reglas para los remates de aguardiente, normativas para el uso del pasaporte, creación de la casa de reclusión de mujeres, estudio de las tarifas de sueldos, financiamiento de la Casa de Enseñanza de Santo Tomás y otros asuntos igualmente importantes.

Para la transcripción se han aplicado las normas vigentes para la transcripción de documentos hispanoamericanos.

---

[1] Costa Rica. Dirección General del Archivo Nacional. Fondo Congreso Nº 13.506, folios 41 a 88. Transcrito por Rocío Vallecillo Fallas.

Sesión por la mañana del jueves 1º de septiembre de 1836

1º Leída y aprovada la [sic] acta anterior se firmó.

2º Se prosedió en despacho de los negocios.

3º Se leyó el [sobrepuesto: informe] del Consejo con que devuelve el decreto de 25 del corriente que erige en ciudad la villa del Guanacaste y considerando que dicho informe no conviene en nada con el artículo 72 de la Carta Fundamental en que se funda para devolverlo, por esta y otras razones la Asamblea acordó resellarlo.

4º Se leyó y puso en discusión el dictamen vertido por la Comición de Constitución a cerca de la consulta que hace el contador mayor de cuentas y aprovado el dictamen en jeneral lo fue también su parte resolutiva que dice así:
1º Autorisar al Ejecutivo para que con presencia de la ley de 26 de marzo del año de 839 que crió la contaduría mayor, forme un reglamento por el cual los que manejen caudales públicos y no lo tubiesen deberán rendir sus cuentas al Tribunal Superior y 2º salvar de toda responsabilidad a los individuos contenidos en el párrafo anterior por faltas cometidas en las cuentas pertenecientes al año próximo pasado y que no obstante hayan merecido el visto bueno de sus respectivas municipalidades.

5º Se leyó por primera vez una proposición del diputado Alfaro en que pide de una orden combocando las electorales para que sufragen para magistrados y fiscal de la Corte Superior de Justicia y se le dispensó su segunda lectura acordando la Asamblea el que se tome en concideración.

6º Se acordó tener sesión por la tarde de este día, levantándose la presente.

Reyes [rubricado]
Ciudadano Vicepresidente

Bonilla [rubricado]
Secretario

Palma [rubricado]
Secretario

Sesión por la tarde del jueves 1º de septiembre de 1836

1º Leyda y aprovada la [sic] acta anterior se firmó.

2º Se prosedió al despacho de negocios.

3º Se puso en discución la propocisión del diputado Alfaro sobre que se practique por las juntas electorales su reunión a efecto de que sufraguen para magistrados y fiscal de la Corte Superior de Justicia y la Asamblea acordó de conformidad, mandando librar la orden correspondiente y reservándose un día para hacer las elecciones y rever los decretos que pueda devolver el Consejo.

4º Se leyó y puso en discución el dictamen de la Comición de Hacienda sobre el reclamo que hace el arrendatario de los diesmos de Cartago y aprovado el proyecto en jeneral lo fue también la parte resolutiva que dice así: En el ocurso dirijido al Cuerpo Legislativo por el arrendatario de diezmos del partido de Cartago en compañía de Joaquín Bernardo Calvo, sobre perjuicios que le ocacionó la ley de 31 de marzo del año de 1835, habiéndolos comprovado legalmente y debiéndose al mismo tiempo nivelar la presente resolución con la que recayó en igual solicitud hecha por el arrendatario de San José y espedida en 16 de marzo del presente año, se ha dignado acordar que se le abonen al referido [entrerrenglonado: rematario ciudadano Ramón] Ortis trescientos pesos en pago del último año de su arrendamiento. Y se levantó la sesión.

Reyes [rubricado]
Ciudadano Vicepresidente

Bonilla [rubricado]
Secretario

Palma [rubricado]
Secretario

Sesión del viernes 2 de septiembre de 1836

1º Leyda y aprobada la [sic] anterior acta se firmó.

2º Se prosedió al despacho de negocios.

3º Se recivió una nota ministerial avisando de inteligencia de que la Legislatura repone sinco días de sesiones que ha dejado de tener.

4º Se acordó hacer las comunicaciones de aviso de que la Legislatura sus-

pende sus sesiones para continuarlas en el tercer período ordinario.

5º Se acordó dejar autorisada la secretaría para el despacho de los negocios pendientes y se levantó la sesión.

Reyes [rubricado]
Ciudadano Vicepresidente

Bonilla [rubricado]
Secretario

Palma [rubricado
Secretario

Reunión del 15 de noviembre de 1836

Reunidos los diputados ciudadanos presbítero Rafael Reyes, Manuel Palma, Raimundo Trejos, Miguel Alfaro, Manuel Antonio Bonilla y Manuel Zeledón, no pudiendo por falta de número haver cesión, en observancia del artículo 41 de la Carta Fundamental y del decreto de 22 de diciembre de 824 acordamos se requiera por primera bes a los diputados la [sic] ciudadano Manuel Aguilar, Juan de Dios Marchena, Francisco Záenz, Antonio López, Francisco de la Guardia y Matías Zandoval, para que se presenten en el salón de la Legistatura el día de mañana, con lo que se concluyó este acto que firmamos.

Rafael Reyes [rubricado]

Manuel Joséf Palma [rubricado]

Manuel Antonio Bonilla [rubricado]

Raymundo Trejos [rubricado]

Miguel Alfaro [rubricado]

Manuel Zeledón [rubricado]

Sesión del miércoles 16 de noviembre de 1836.

1º Leída y aprovada la [sic] acta anterior se firmó.

2º Se dio cuenta con una nota del secretario del Consejo fechada en dos del último de septiembre por la que acompaña aquel poder quedar entendido de que la Legislatura suspende sus sesiones para continuarlas en su tercer período ordinario.

3º Por conducto del ministerio se recivieron impresos los decretos y órdenes

siguientes: El decreto de 19 de agosto último en que se faculta al Executivo para indultar o conmutar las penas de los individuos que tenían causas pendientes en tiempo de la revolusión del año anterior y tomaron las armas en defensa del Gobierno; el de 19 del mismo mes que dispone se proceda a la venta forsosa de todo el tabaco existente; el de 24 del próximo mes que suprime las municipalidades y alcaldías constitucionales de Tobosi, Quircot, Curridavat y Aserrí; el de 25 que concede el título de ciudad a la poblasión del Guanacaste, otro idem de la misma fecha en que se aceptan, el Decreto Federal de 20 de abril de 833, el de 22 de mayo del propio año y el de 4 de junio del mismo; el de 26 del antecitado mes que concede el término de ochenta díaz para que se presenten a ser jusgados los reos de estado que no se presentaron en el término que señala el artículo 2º del decreto del Executivo de 31 de octubre del año pasado; la orden ministerial que contiene la del Executivo por la que se dispone continúe el resguardo persiguiendo las siembras clandestinas; el decreto de 30 del retronominado mes que establese un ascesor general en el Estado [testado: El Reglamento dado por el Estado ocordó] la orden de la propia fecha que absuelve la consulta del Executivo acerca de la consignación de los comerciantes estranjeros [sic] que están establecidos en el país, la de 31 que autoriza al Gefe Supremo para que de planta al sistema de policía estableciendo jueses de este nombre; la de igual fecha en que asimismo le autorisa para que promueva y auxilie del modo que la pocivilidad del Estado lo permita, la apertura de los caminos de Sarapiquí y la ensenada de Boca Toro; la de 1º de septiembre que previene se proceda a sufragar para dos magistrados y fiscal de la Corte Superior de Justicia, la de idem idem [sic] en que autoriza también al Executivo para que con presencia de la ley de 22 de marzo de 835, forme un reglamento por el cual se manejen los caudales públicos, el decreto dado por el Supremo Gefe en 9 del mes de septiembre que determinó en los partidos las adjudicaciones de tabaco etcétera, la orden ministerial de 17 de octubre en que dispone el gobierno a solicitud del Gefe Político del Departamento del Guanacaste, que el primer plazo que señala el artículo 5º del decreto de 9 de septiembre próximo pasado para el pago del tabaco sea en el presente nobiembre etcétera; un decreto emitido por el Consejo en 21 de octubre último declarando no haber lugar a formarle causa al Ministro General del despacho por la autorisasión de la orden de que se hase mérito; una orden del ministerio por la que dispone el Jefe de Estado a consequensia de una solicitud de la Junta de Adjudicaciones de la ciudad de Alajuela, rebajar la base de quinientos pesos que señala el artículo 1º del reglamento de 9 de septiembre a la de docientos pesos

fuera de casa etcétera y el decreto del Executivo de 28 de septiembre en que conmuta en el servicio de las armas las penas de los individuos que tomaron aquellas en defensa del Gobierno.

4º Otorgada la sanción por el Consejo se recivieron las ordenes y decretos que siguen: La de 24 de agosto que previene se de cumplimiento al acuerdo de 25 de marzo del precente año por la que se manda poner en pocesión de los terrenos que reclaman Francisco Ramíres, Juana María Araya y Luz Rojas; el decreto que erije en ciudad la villa de Guanacaste; el que concede el término de ochenta días para que comparescan a ser jusgados los reos de estado que no se presentaron en el término que prefijó el decreto del Executivo, el que cría en el Estado un Acesor General; la orden por la que se eseptúa para el efecto de consignarse a los estrangeros [sic] que se hallan establecidos en el país, la en [sic] que se faculta al Executivo para que de planta al cistema de policía criando jueces de este nombre; la en [sic] que también se le faculta para que promueva y auxilie del modo que la posibilidad del Estado le permita la apertura de los caminos hacia el río de Sarapiquí y la ensenada de Boca Toro, la en [sic] que permite al ciudadano Pedro León un citio de crear ganado mayor en los terrenos valdíos que existen al sur, en [entrerrenglonado: premio] del descubrimiento de un piquete que demarque el mejor y mas breve camino al puerto de Las Mantas; la en [sic] que se manda proceder a la elecsión de dos magistrados y fiscal de la Corte Superior de Justicia; la en [sic] que se autorisa al Supremo Gefe para que decrete un reglamento, al cual deban sujetarse todos los que manejen caudales públicos. Y la en [sic] que se le mandan habonar al arrendatario de los diezmos de Cartago ciudadano Ramón Hortis la cantidad de trescientos pesos, en pago del último año de su arrendamiento.

5º Por conducto del ministerio se recibió un expediente hacerca de las mejoras que deban admitirse en el próximo remate de aguardientes, las quales ecepciona la ley, y se pasó a la Comición de Hacienda.

6º Con nota ministerial fecha de haller se recivió en en [sic] copia una orden del Ministerio de Relaciones datada en 26 de octubre próximo pasado relativa a que se tome en considerasión el decreto de la Legislatura de este Estado de 18 de agosto de este año acerca de la consignación de estrangeros [sic] y se mandó pasar a la Comisión de Legislasión.

7º Se recivieron del Ministerio de Estado exemplares impresos del periódico que por el mismo se publica siendo aquellos respectivos a los meces de

septiembre y octubre últimos.

8º Adjuntos a una nota del ministerio fechada en 15 [testado: del corriente] [entrerrenglonado: del corriente]. Se recivieron tres expedientes el uno por el que el Gefe Político del Departamento Occidental consulta si debe cobrarse el fondo que cargava en una parte de las tierras [entrerrenglonado: de aquella ciudad], el otro promovido por la Intendencia para haveriguar los pasos trancitables que tiene el río Grande, y se pasaron ambos a la Comisión de Policía y el otro, en que solicita el rector de la Casa de Santo Tomás que al tesorero de la misma se designe una dotasión por su travajo, y se pasó a la Comición de Instrucción Pública.

9º Por conducto del Ministro General se recivieron los Decretos Federales siguientes: uno de 27 de mayo que establese en la Aduana Federal de Guatemala la plasa de un contador; otro de 11 de junio que faculta a los ministros de la Corte en qualquiera número para obligar a los ministros electos, y demás dependientes suyos a que concurran al lugar de su reunión, etc. y otro de 22 de agosto en que se previene que ningún individuo comerciante saldrá de la República sin pasaporte.

10º En cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento Interior se procedió a la elección de precidente, viceprecidente, segundo y pro secretarios y también [entrerrenglonado: de] un secretario accidental y realló [sic] lo primero en el licensiado ciudadano Manuel Aguilar, lo segundo en el presbítero Rafael Reyes, lo tercero en el ciudadano Juan de Dios Marchena, lo quarto en el ciudadano Miguel Alfaro, y lo quinto en el ciudadano Antonio López . Y se levantó la sesión.

Reyes [rubricado]
Vicepresidente

Bonilla [rubricado]
Secretario

Palma [rubricado]
Secretario

Seción del jueves 17 de noviembre de 1836.

1º Leyda y aprovada la [sic] acta anterior se firmó.

2º Se recivió una nota del diputado licenciado ciudadano Manuel Aguilar en que dice que teniendo licencia concedida por la Asamblea para separarse, no le es posible concurrir a las sesiones y en consecuencia se acordó que habiendo espirado [sic] el término que fijó en ella, se le llame indicándosele así, y se levantó la sesión.

Reyes [rubricado]
Vicepresidente

Palma [rubricado]
Secretario

Miguel Alfaro [rubricado]
Prosecretario

Sesión del viernes 18 de noviembre de 1836.

1º Leyda y aprovada la [sic] acta anterior se firmó.

2º Se procedió al despacho de negocios.

3º Se recivió una nota ministerial adjuntando una espocisión [sic] del Presidente de la República por la que hace observaciones al decreto de la Ley de este Estado de 22 del último agosto sobre enagenaciones de las existencias de tabacos y se pasó a las comisiones de Legislación y Hacienda reunidas.

4º Adjunta a la misma nota se recivió en copia otra comunicación dirigida al Jefe de Estado por el Gobierno de Nicaragua contraída a solicitud se le hagan explicaciones sobre las razones que haya para invadir a aquel estado, o se manifiesten los fines con que se hacen tantos aparatos de guerra y se acordó pasarla a una Comición Especial compuesta del diputado licenciado Manuel Aguilar, presbítero Vicente Castro y ciudadano Mariano Montealegre, acordándose así mismo que por la secretaría se exite a la comición para que despache el negocio con la brevedad posible.

5º Se acordó llamar al diputado Marchena para que se presente en el salón de sesiones el lunes 21 del corriente, con apersivimiento de quinientos pesos, e igualmente llamar al diputado suplente del Partido de Alajuela.

6º Continuada la discución de la tarifa de sueldos de funcionarios presentada por la Comisión de Hacienda, se aprovó lo que sigue: Departamento de Guerra: coronel, al mes cien pesos, teniente coronel al idem ochenta pesos, sargento mayor al idem cuarenta pesos, ayudante al idem treinta pesos, capitán al idem treinta y cinco pesos, teniente al idem veinte y cinco pesos, subteniente al idem veinte pesos, sargento 1º trese pesos,

sargento segundo doce pesos, cabos primeros once pesos, cabos segundos dies pesos, tambor mayor dose pesos, armero veinte pesos, tambores y demás músicos dies pesos, soldados al día dos reales [testado: artículo Los coroneles y tenientes coroneles cuando estén en servicio de guarnición en tiempo de paz, bien se hayen empleados en la comandancia jeneral o cualquiera otra comición, disfrutarán la mitad de su sueldo].

7º Se recivió del ministro impreso el periódico Ministerial de 15 de este mes.

8º Se acordó tener sesión esta tarde en repocisión de la de mañana; levantándose la presente.

Reyes [rubricado]
Vicepresidente

Palma [rubricado]
Secretario

Miguel Alfaro [rubricado]
Pro Secretario

Sesión por la tarde del viernes 18 de noviembre de 1836.

1º Leída y aprovada la [sic] acta anterior se firmó.

2º Se prosedió al despacho de los negosios que motivó la misma.

3º Se dio 1ª lectura a una proposión [sic] del diputado Alfaro sobre que se reglamente la ley de 4 de enero de 813 que concede a los pueblos la tierra que pueden nesesitar. Y se levantó la sesión.

Reyes [rubricado]
Vicepresidente

Palma [rubricado]
Secretario

Miguel Alfaro [rubricado]
Pro Secretario

Sesión del lunes 21 de noviembre de 1836.

1º Leyda y aprobada la [sic] acta anterior se firmó.

2º Adjuntos a una nota ministerial datada en 18 del corriente se recivieron los estados rendidos por la Tesorería Principal, Casa de Moneda y Factoría de Tavacos en los meses de julio, agosto, septiembre y octubre últimos, y se pasaron a la Comición de Hacienda.

3º Se recivió incluída a una nota de esta fecha y por conducto del Ministro Jeneral, copia de la contectación [sic] que se ha dado al Gobierno de Nicaragua por el correo de 20 de este mes, y se mandó pasar a la Comición en donde se hayan sus antecedentes.

4º Con nota fechada en 18 del que rije se recivió del contador mayor de cuentas una exposición y dos copias cantratidas [sic] a la negativa de toma de razón de la orden que el Ejecutivo dio en 6 de octubre prócimo pasado y se pasó a la Comisión de Hacienda.

5º Con nota ministerial de 18 del presente fueron recividos los pliegos que las juntas electorales han remitido y contienen los sufragios habidos para dos magistrados y fiscal de la Corte Superior de Justicia y se acordó por la Asamblea reservar su apertura para en otra sesión.

6º Se leyó por segunda vez una propocisión del diputado Alfaro sobre que se reglamente la ley de 4 de enero de 813, que concede a los pueblos la tierra que puedan necesitar por todos sus usos, y habiéndose admitido a discusión, se mandó pasar a la Comisión de Agricultura.

7º Se leyó por 1ª vez el dictamen de la Comición de Hacienda sobre mejoras del remate en el ramo de aguardiente y tomado del nombramiento en concideración por la Asamblea, habiéndole esta dispensado la 2ª lectura por lo interesante del negocio, y puesta en discusión fue aprobada la primera parte resolutiva que dice así: "En la consulta que el Ejecutivo hizo a la Asamblea sobre si la orden de 11 de marzo último al aprobar el decreto que en 21 de diciembre del año pasado emitió el Ejecutivo restableciendo el sistema de remates para la venta pública de aguardiente, suprimió las mejoras del medio diesmo, diezmo entero y cuarta, se ha servido acordar: que deben admitirse estas dentro de sinco, dies y quince días del remate, contados desde su celebración".

8º Puesta en discución la 2ª parte resolutiva del mismo dictamen, fue reprovada. Y se levantó la sesión.

Manuel Aguilar [rubricado]
Diputado Presidente

Palma [rubricado]
Secretario

Marchena [rubricado]
Secretario

Sesión del martes 22 de noviembre de 1836.

1º Leída y aprobada la [sic] acta anterior se firmó.

2º Se procedió la despacho de negocios que motivó la [sic] acta que precede.

3º Se leyó por segunda bes el dictamen con que dio cuenta la Comisión de Justicia y Policía y el voto particular del diputado Marchena individuo de ella, acerca de la casa de reclusión de mujeres.

4º Se leyó por primera ves una propocisión del diputado licenciado ciudadano Manuel Aguilar contraída a la falta de la Corte Superior de Justicia por ceparasión de su Presidente y acordado por la Asamblea el dispensarle la segunda lectura se pasó a la Comición de Legislasión.

5º Continuada la discusión del dictamen de la Comición de Hacienda sobre tarifas de sueldos de funcionarios, fue aprobado lo siguiente: Reglamento para la mejor execusión de la tarifa anterior. Poder Legislativo. Artículo 1º La dieta acinnada [sic] a los individuos de la Asamblea deverá entenderse en tiempo de cesiones después que hallan tomado aciento los representantes, más no obstante, en las ausencias con licencia que no pase de cuatro días por una vez en cada un mes de los de seciones tirarán la dieta íntegra, en las ceparasiones temporales por enfermedad comprovada que no pase de ocho días la llevarán por mitad. La secretaría llevará lista nominal de las acistensias y la precentará el día último de cada mes al Cuerpo Legislativo circunstanciada en los términos expresados, para que con su aprovasión se pase al Poder Executivo. Artículo 2º El Oficial Mayor y escribientes en tiempo de cesiones disfrutarán el sueldo que les queda señalado con tal que hayan estado en tarea en las aucensias con licensia o sin ella no se les avonará sueldo alguno; y en las de enfermedad comprovada como no pase de ocho días se les avonará un tercio y los dos restantes al que le surrogue [sic], higual se practicará en los casos que ocurran quando pasen al despacho del Trivunal de Cuentas. Artículo 3º Al portero no se le avonará cosa alguna en sus ceparaciones de qualquiera clase y en los recesos de la Asamblea disfrutará de medio sueldo, deviendo dormir en el edificio, mantenerlo aciado [sic] y cuidar de los archivos, útiles, y elementos de la secretaría.
Poder Conservador. Artículo 4º Los individuos de este poder disfrutarán la dieta acignada con tal que den sus acistencias al número de seciones

semanales establecidas, o al que en adelante se establesca, las aucensias con licensia o separasiones temporales por enfermedad comprovada, se hallan en el mismo caso que las de los diputados. Faltando a la sesión sin hallarse en las circunstansias que se expresan para aquellas, no se le avonará en la dieta de la sesión en que dejó de acistir, ni la de los días de receso, deviéndose anotar por la secretaría en la primera sesión en que dejó de concurrir aunque sea extraordinaria. Artículo 5º El Precidente del Consejo ya sea el Vice Gefe o uno de los vocales disfrutará del sueldo de cincuenta pesos mensuales, observándose en las ceparasiones de este, lo prevenido para los demás individuos del cuerpo. Artículo 6º La secretaria precentará por fin de cada mes lista circunstanciada, y con la aprovación del Consejo la remitirá al despacho del Gobierno. Artículo 7º El secretario en las aucencias con licensia no disfrutará sueldo alguno, en las ceparasiones temporales por enfermedad comprovada que no pase de ocho días se le avonará un tercio, y los dos restantes al que le subrogue, el portero en ningún caso de ausensia se le avonará sueldo alguno. Y se levantó la sesión.

Manuel Aguilar [rubricado]
Diputado Presidente

Palma [rubricado]
Secretario

Marchena [rubricado]
Secretario

Sesión del miércoles 23 de noviembre de 1836.

1º Leyda y aprobada la [sic] acta anterior, se firmó.

2º Se leyó una solicitud del ciudadano Rafael Quirós vecino de la ciudad de Cartago sobre que se le abone el sueldo de juvilado que disfrutaba y dejó de gosar por dispocisión del Ejecutivo y se pasó a informe del Gobierno y evacuado que sea este a la Comición de Guerra.

3º Continuada la discución del dictamen de la Comición de Hacienda que arregla los sueldos de funcionarios, se aprovó lo siguiente: Poder Ejecutivo Artículo 8º Cuando por separación del Gefe de Estado, ya sea con licencia o por enfermedad, le subrogue el Vice Gefe, o cualquiera otro individuo, a quien se nombre provisoriamente, disfrutará este del sueldo íntegro señalado al mismo gefe. Artículo 9º. El Ministro del Despacho

con nombramiento en propiedad disfrutará el todo del sueldo asignado, siendo interino se le abonará solo las dos terceras partes de este. Artículo 10º. El Oficial Mayor y escribiente del despacho se hayan en el caso del secretario del Concejo por las ausencias con lisencia o enfermedades temporales. Poder Judicial Artículo 11º A los individuos de este poder se les abonarán sus sueldos detayados en la tarifa anterior con sujeción en un todo a las reglas señaladas para los individuos del Consejo, el secretario, prosecretario y portero, lo estarán igualmente a las prefijadas para el secretario y portero de aquel mismo cuerpo. Artículo 12º La dotación de ochocientos pesos anuales señalada al precidente y fiscal de la Corte Superior de Justicia, debe entenderse en el caso de ser letrados, cuando estos sean legos porque se haya dado a aquel tribunal planta distinta de la que tiene al presente; será la misma que por la tarifa queda asignada a los demás magistrados. Departamento Gubernación [sic] Artículo 13º El sueldo señalado a los gefes políticos departamentales lo disfrutarán íntegramente estando en egercisio y siendo propietarios si fuesen accidentales se les abonarán los dos tercios únicamente. Artículo 14º Los oficiales mayores quedan sujetos a lo dispuesto para las ceparasiones de el [sic] del despacho del Gobierno, los gefes políticos dirigirán mensualmente al despacho del Gobierno el conocimiento necesario de las acistencias de los oficiales mayores. Departamento de Hacienda Artículo 15º El sueldo señalado al Intendente General y a todos los empleados y dependientes de Hacienda de qualquiera clase y condición que sean lo disfrutarán integramente siendo de nombramiento en propiedad, y estando en ejercisio. Los oficiales mayores y escrivientes de estas oficinas quedan sujetos a lo dispuesto en este reglamento para los de la secretaría del Gobierno. Departamento de Guerra Artículo 16º Ningún individuo de la lista militar disfrutará de las dotaciones o prest que señala la tarifa anterior sino es en activo servisio siendo milicianos, si fuesen veteranos lo disfrutarán también haun en el caso de enfermedad que no pase de un mes, si sus servicios no alcansaren a cuatro años sin tacha, si fueren de mayor tiempo se les abonará prest íntegro con tal que la enfermedad sea temporal, más si fuese avitual se intrteira [sic] el espediente [sic] necesario y el Gobierno con vista de las justificasiones le señalará la mitad de su dotasión. Artículo 17º Los coroneles y tenientes coroneles quando estén en servicio de guarnisión en tiempo de pas, bien se hallen empleados en la Comandansia General u en qualesquiera otra comisión, disfrutarán la mitad de su sueldo. De las juvilaciones de Hacienda. Artículo18º Los empleados de Hacienda que hallan prestado sus servicios, sin tacha, en qualquiera destino de los de la lista, podrán separarse con causa bastante y se les asignará un tercio del último sueldo que disfruten con dies años

del servicio dicho, dos tercios con veinte años, y el todo con treinta. Artículo 19º Para conceder estas juvilaciones, el Ejecutivo hará instruir el expediente necesario; y encontrando por el mérito de las provansas que el interesado se haya en el caso de recivir la juvilación, el mismo Ejecutivo le declarará en el goce de la que le corresponde en conformidad de lo dispuesto en el artículo anterior. De los sesantes [entrerrenglonado: Artículo 20º]. Cuando algún empleado de Hacienda quedase sesante por haberse suprimido el destino que servia, tiene derecho a que se le coloque en el que haya vacante en la misma lista siendo de igual rango y dotación. Artículo 21º Si no hubiese vacante en la de Hacienda se le colocará en la civil o militar, si tubiese aptitud vastante en una u otra, procurando colocarle en destino de rango y sueldo equivalente ó aproximado al que servía en la primera. Artículo 22º En el caso de no haber destino en que colocarle, el Ejecutivo le declarará en el goce del sueldo de los juvilados que bajo las reglas establecidas para aquellos, más si los servicios del cesante no alcansasen a los primeros dies años para obtener el primer tercio, se le concederá la pención que le corresponda proporcionando esta a los años de servicio que tenga. Artículo 23º El sesante queda obligado a servir el destino a que le llame el Gobierno siendo aquel en la forma que se ha dicho, si a pesar de esto rehusase desempeñarlo, por el mismo hecho queda sin la pención de sesante, a menos que su negativa sea por causa legal, y mientras dure esta, que para ello tendrá que representarla y provarla ante el Gobierno. De las suspenciones de los funcionarios, empleados y dependientes de todas clases. Artículo 24º A todo funcionario, empleado, o dependiente a quien se la intime [sic] suspensión por autoridad competente, no se le avonará mientras dure aquella, más que medio sueldo del que tenga asinnado [sic] al destino de que se le suspende. Estas suspensiones deben entenderse haun aquellos que sin necesidad de causa intime [sic] el Executivo a sus subalternos en virtud de las facultades que le consede la constitución. Artículo 25º Si el funcionario suspenso fuese absuelto a la causa que inativó [sic] la suspensión, se le reintegrarán los medios sueldos que dejó de percivir durante aquella a juicio del Trivunal que conoció y feneció su causa. Esta disposición no comprende a los empleados suspensos por el Gobierno y sin causa de que habla el fiscal del artículo anterior. Si el funcionario o empleado fuese condenado por la causa porque se le suspendió, lo será también a la devolución de los medios sueldos que percivió durante el juicio. Y se levantó la seción.

Reyes [rubricado]
Vicepresidente

Palma [rubricado]
Secretario

Marchena [rubricado]
Secretario

Sesión del jueves veinte y cuatro de noviembre de mil ochocientos treinta y seis.

1º Leída y aprovada la [sic] acta anterior se firmó.

2º Se procedió al despacho de negocios.

3º Se recivió del ministerio una nota fecha de haller en que acompaña un expediente promovido por la Intendencia por el que consulta de que fondo debe indennisarse el porte de un pliego que existe en la administración principal de correos, dirigido a la Contaduría Mayor de Cuentas, y se pasó a la Comisión de Hacienda.

4º Se dio cuenta con una nota del Secretario del Consejo datada en 18 del presente por la que participa, que habiendo solicitado licensia por algunos días el consejero precidente presbítero ciudadano Joaquín Flores, se procedió al nombramiento de aquel destino, y recayó en el consejero presbítero ciudadano José Julián Blanco y se mandó archivar dicha nota levantándose la sesión.

Reyes [rubricado]
Vicepresidente

Palma [rubricado]
Secretario

Marchena [rubricado]
Secretario

Seción del viernes 25 de noviembre de 1836.

1º Leyda y aprovada la [sic] acta anterior se firmó.

2º Se prosedió al despacho de negocios.

3º Se dio 1ª lectura a una propocisión del diputado licenciado ciudadano Manuel Aguilar contrahída a que se le abone al tesorero de la Casa de Santo Tomás algún sueldo por su travajo.

4º Se leyó otra propocisión del mismo diputado por la que pide se ecsija informe del Concejo Representativo de los individuos que en él se hayen

en el caso de ser repuestos y se acordó de conformidad por la Asamblea; haciéndolo también respecto a la secretaría de la Corte Superior de Justicia para saber los funcionarios que hay que reponer de ella.

5º Se dio primera lectura a los dictámenes de las comisiones de Legislación y Hacienda sobre que se mande entregar el tabaco que halla al comisionado y por el Gobierno Nacional, dando a este también lo que falte en dinero del primer o segundo cobro que se haga conforme la liquidación que se acompaña, y es la que acredita lo que el Estado debe a la Federación.

6º Continuada la discusión del dictamen de la Comición de Hacienda que contiene la tarifa general de sueldos, se provó lo siguiente: Monte Pío Militar Artículo 26 El Monte Pío Militar lo disfrutarán las viudas e hijos de los oficiales de subteniente arriba que mueran en campaña y bajo el serbicio de la autoridad legítima. Artículo 27 Si el oficial murió en acción de guerra o de resultas de ella, tendrá derecho su viuda o hijos la tercio de la dotación del grado que obtenía al tiempo de la acción con despacho competente. Si falleciese fuera de acción, pero en serbicio de campaña, tendrá por pención la cuarta parte de la dotación de su grado. Artículo 28 Si el oficial no dejase muger [sic] o hijos, la madre de este, si fuese sola, disfrutará del monte pío señalado a aquellos. Artículo 29 El Ejecutivo concederá con arreglo a estas dispociciones el monte pío militar en los casos que ocurran, para esto hará instruir el expediente que corresponda, en el cual debe hacerce constar que la persona o personas interezadas se hallan en el caso de percibirlo, y con mérito a él, hará la declaratoria correspondiente. Artículo 30 Es condición indispensable para obtener la gracia del monte pío que la madre del oficial, su viuda o hijos han de observar sana conducta. En el caso de prostitución justificada en qualquiera concepto, pierden la pención señalada. Artículo 31º Los hijos varones dejarán de disfrutar de la pención, luego que lleguen a la mayor edad, y las hijas mugeres cuando se casen, y en uno y en otro caso percivirán la pención integra los hijos que queden en el de seguir disfrutándola. De los inválidos militares. Artículo 32º El militar de qualquiera grado y condición que sea, y aún el soldado raso que resulte en acción de guerra sostenida por autoridad legítima con impedimento físico por herida o contución que le ponga en el caso de inválido, tendrá derecho a que se le abone el tercio de su dotación o prest durante la causa. Artículo 33º El herido o enfermo para obtener la pención que queda señalada hará su ocurso ante el gobierno y este con mérito a los documentos de serbicio, imposibilidad, y buena conducta le declarará

en el goce de ella. Los mutilados con falta notable de la parte perdida, tendrán durante su vida esta pención y solo la perderán en el caso de mala conducta comprovada o que pueda recompensarseles con destino compatible y con dotación mayor a la de la pención. Los artículos 34º y 35º no se discutieron y fueron reservados para en otra sesión, estos hablan de jubilaciones militares. Disposiciones especiales. Artículo 36º Es de quenta del Tesorero Público del Estado satisfacer las juvilaciones de Hacienda y Militares, las penciones de monte pío, y sesantes y premio de imbalidos. Artículo 37 Con este fin se gravan con un tres por ciento los sueldos y dotaciones de todos los funcionarios empleados y dependientes de cualquiera clace y condición que sean, de las listas civil, de hacienda y militar, exceptuándose únicamente los individuos del Poder Legislativo por ser su dotación la dieta eventual. También se exeptúa al soldado raso por quedar reducido por esta ley su pret [sic] de ocho pesos mensuales que hasta aquí se le ha abonado al de dos reales diarios. Artículo 38. La tesorería cada fin de mes deducirá en las pagas la pención del tres por ciento que queda establecida y demostrará en el estado que debe rendir el gasto efectivo causado en las tres listas y por fin de año manifestará en el corte general, el monto o resultado en todo él, con el nombre de Contribución de Estado[2]. Dispociciones generales. Artículo 39. El tesoro del Estado lo forman todas las rentas públicas establecidas y que en adelante se establescan y por conciguiente son de cuenta del mismo tesoro todas las erogaciones de la tarifa general y los gastos extraordinarios causados en la Administración General. Artículo 40 En consequencia no habrá en delante depócitos ni separación de fondos, formándose de todos los ingresos sin distinción de ramo, una sola masa sufragando esta, todas las atenciones y gastos que pertenecen al Estado. Artículo 41º La Tesorería General, continuará custodiando los fondos de peaje y lazareto, que por pertenecer estos a objetos especiales, no entrarán en la masa general de caudales, ni se manifestarán en los cortes mensuales llebando de sus ingresos y egresos cuenta separada. También se llebará del noveno que debe deducirse de los ingresos de la masa decimal para las fábricas de las parroquias e igualmente las cuartas de colegio, enterando de estos fondos las partidas sobre que se dé orden por autoridad competente y por fin de año se publicará un estado de los ingresos, egresos y existencial de todos ellos. Artículo 42º Como las penciones de los curas reductores se han pagado hasta aquí del ramo de diesmos y este por la precente ley debe entrar en la masa general de caudales de los fondos de

[2]. Subrayado del original

esta, continuarán pagándose aquellas penciones. En razón de no haber administración principal de alcabalas ni factoría de tabacos, se suspendió la discusión de los artículos 43º y 44º que hablan relativamente a estos dos puntos. Artículo 45º La deuda contrahída por la Casa de Moneda con la Tesorería General por los suplementos y gastos de todas claces que esta erogó desde la creación de aquel establecimiento, queda amortizada por esta ley y amortizados también los quatro mil seiscientos pesos que manifiesta el estado general del año anterior de los últimos suplementos.

7º Se acordó por la Asamblea tener sesión en la tarde de este día en repocición de la de mañana. Levantándose la presente.

Reyes [rubricado]
Vicepresidente

Palma [rubricado]
Secretario

Marchena [rubricado]
Secretario

Sesión por la tarde del biernes 25 de noviembre de mil ochocientos treinta y seis.

1º Leída y aprovada la [sic] acta anterior, se firmó.

2º Se procedió al despacho de negocios que motivó la misma.

3º Se leyó por segunda vez una propocición del ciudadano licenciado Manuel Aguilar en la que pide se decrete algún tanto por ciento a fabor del tesorero de la Casa de Enseñanza Pública de Santo Tomás, y [sobrepuesto: admitida] a discución se pasó a la Comisión de Instrucción Pública.

4º Se leyó igualmente por segunda vez el dictamen de la Comición de Legislación y Hacienda contrahido a que se mande entregar con la brebedad que exije, el que no se acaben las existencias de tabaco en los almacenes, al comicionado por el Ejecutivo Nacional y lo que falte en dinero del primer o segundo cobro que se haga conforme la liquidación que acompaña y que acredita lo que el Estado debe a la Federación y se señaló [entrerrenglonado: su discución para cuando haya lugar].

5º Se recibió del Cuerpo Moderador y por conducto de su secretario una

nota de esta fecha en que participa haber buelto al ejercisio de sus funciones el Vice Gefe Presidente nato ciudadano Manuel Fernández y se mandó archivar dicha nota.

6º Así mismo fue recibida de la misma secretaría otra nota de igual fecha en que acompaña un exemplar de la orden emitida por la Legislatura en 21 del precente que habla a cerca de las mejoras de medio diesmo, diesmo entero y cuarta en el remate de aguardiente y se mandó archivar. Y se levantó la sesión.

Reyes [rubricado]
Ciudadano Vicepresidente

Palma [rubricado]
Prosecretario

Miguel Alfaro [rubricado]
Secretario

Sesión del lunes beinte y ocho de noviembre de 1836.

1º Leída y aprovada la [sic] acta anterior, se firmó.

2º Se recibió del secretario de la Corte Superior de Justicia una nota fecha de ayer, en que satisface la que se le pasó por esta secretaría en 25 del presente mes contrahída a que manifieste los individuos que de aquel tribunal se hallan en el caso de ser repuestos por haber cumplido su período y se recervó el tomarse en concideración hasta que se informe lo conducente a este mismo objeto por la secretaría del Cuerpo Moderador.

3º Del Ministro General se recibió una nota en que manifiesta quedar enterado el Ejecutivo de que habiendo restablecido el ciudadano José Paniagua de la enfermedad que adolecía, ha continuado en el destino de escribiente de esta secretaría y [testado: que] así mismo [entrerrenglonado: anuncia] que el ciudadano Ramón Fernández que le había subrogado se marchó para el Estado de Nicaragua en el mes próximo pasado.

4º Así mismo fue recibida otra nota ministerial datada en 26 del que rige a la que acompaña una expocición del Ejecutivo y la precentación que el ciudadano Pedro León hizo al mismo sobre que se le conceda el premio de dies caballerías de tierra libres de costas por la picadura al puerto de Las Mantas y se pasó a la Comición de Comercio y Agricultura.

5º Que recibida una expocición del Ejecutivo de 26 de este mes, en que anuncia que el cólera asiático después de exterminar la población de Belice etcétera, ha cundido en el Departamento de Mancho y se pasó a la Comición de Policía.

6º Con nota ministerial de 29 de este, se recibió informado por el Ejecutivo el expediente que contiene la solicitud del ciudadano Rafael Quirós para que se le continúe pagando su juvilación y que pasaba a la Comisión de Guerra.

7º Se dio primera lectura al dictamen de la Comisión de Instrucción Pública contrahído a que se le abone al tesorero de la Casa de enseñanza de Santo Tomás un ocho por ciento por su trabajo sobre las rentas que produzcan los capitales y fondos de su administración.

8º Leído y puesto en discusión el dictamen de la Comición de Hacienda sobre que se de al comisionado del Gobierno Nacional el tabaco existente en los almacenes y el déficit se entere en dinero del primero o segundo cobro que se haga, fue también leído un voto particular del diputado ciudadano Juan Rafael Ramos, el cual se mandó agregar al expediente y en vista de todos los incombenientes que se tuvieron precentes en la discusión para llebar adelante el dictamen de que se hace mérito, para el mejor acierto en negocio de tanta consideración, se mandó volver el expediente a la comisión que pertenece, para que abra nuevo dictamen y se lebantó la sesión.

Manuel Aguilar [rubricado]

Miguel Alfaro [rubricado]
Pro Secretario

Antonio López [rubricado]
Secretario Adcidental [sic]

Sesión del martes 29 de noviembre de 1836.

1º Se leyó, firmó y aprovó la [sic] acta anterior.

2º Se recibió una nota del ministerio en que acompaña un expediente con informe del Ejecutivo, por el que el ciudadano Alejo Aguilar solicita se le haga la rebaja necesaria en el valor del remate de la campana de diesmos del Paraíso y se pasó a la Comición de Hacienda.

3º Se dio cuenta con una solicitud del señor Esteban Davis en la que pide se le conceda privilegio exclusivo por catorce años o por el tiempo que se jusgue racional, de fabricar máquinas iguales a una que ofrece de moler metales y que dará [sic] planteada en el término de cuatro meses y se pasó a la Comición de Artes y Minería.

4º Se leyó por primera vez una propocición del diputado Zeledón sobre que se encargue la administración espiritual del pueblo de Orosi a distinto sacerdote por hayarse aquella servida juntamente con la del Paraíso por uno solo.

5º Se logró segunda vez el dictamen de la Comición de Instrucción Pública contrahida a que se le abone al tesorero de la Casa de Enseñanza de Santo Tomás un ocho por ciento en premio de su trabajo y se señaló su disención para cuando haya lugar.

6º Fue leído el nuebo dictamen con que las comiciones de Legislación y Hacienda dieron cuenta contrahído a que se mande entregar todo el tabaco que se encuentre en los almacenes al comicionado del Gobierno Federal y que se reciba a los particulares el que quieran volver a buena cuenta del segundo pago, facilitándoles de este modo el que puedan con más tiempo aprontarse para el tercero y cuarto y puesto en discusión fue reprovado. Y aprobado el dictamen principal quedará en el mismo expediente en virtud del cual se expidió la orden que sigue. Dimos quenta al Poder Legislativo con la copia de la reclamación que al Gobierno del Estado le hace el de la República sobre el tenor del decreto de 22 de agosto último que estableció las ventas forsosas de tabaco que usted nos acompañó en su estimable nota de 17 del corriente. Y este alto cuerpo en vista de todo y de lo que sus comiciones de Legislación y Hacienda le han informado en sesión de esta fecha, se ha serbido acordar que supuesto el Estado es deudor al Nacional de treinta mil sesenta y tres pesos cuatro reales por el valor de ciento beinte mil doscientas sinquenta y quatro libras de tabaco que tomó para el consumo interior en virtud de la ley que cedió a los estados la renta de este fruto y de mil setesientos siete pesos dos y tres cuartillos reales que al propio tiempo tomó en numerario, ambas cantidades hacen la de treinta y un mil setecientos setenta pesos seis y tres quartillos reales. Según la liquidación de la factoría que se tiene precente, el gobierno disponga pagarlas, entregando a cuenta de ellas al comicionado del Ejecutivo Nacional, todo el tabaco que no halla

pasado a manos de particulares, y sinó alcanzase el déficit, lo pague en dinero del producto del primero y segundo pago de las adjudicaciones. Al mismo tiempo acordó que supuesto la precente no es una resolución nueba, ella no necesita de obtener la sanción del concejo. De orden del Cuerpo Legislativo, tenemos el honor de decirlo a usted todo, esperamos se sirba de ello dar conocimiento al Gefe Supremo y admitir los sentimientos de nuestro aprecio. Y el diputado Ramos salvó su voto en este [entrerrenglonado: negosio, y pidió certificación del particular que había presentado].

7º Puestos en discución los artículos que faltaban que aprovarse en la tarifa que señala los sueldos de funcionarios, fue aprovado [sic] lo siguiente: pagas y distribución de caudales en la Tesorería General. Artículo 46º La tesorería observará para las pagas y distribución de caudales de fin de mes, el orden siguiente: deducir en primer lugar los gastos de oficinas en todos conceptos, en segunda los extraordinarios ocurridos en el mismo mes en otros objetos; así mismo los de oficiales mayores [sobrepuesto: y] escribientes de todas las oficinas públicas y por último los de la fuerza armada. Estas dos últimas deducciones se harán íntegras si hubiese caudal suficiente, si por el rendido del mes se viese no haber el bastante para cubrirlos, se verificarán por mitad y el sobrante si quedase, se distribuirá en justa proporción y sin otro privilegio entre los demás funcionarios, empleados y dependientes, advirtiendo que si la distribución alcansase a cubrir más de la mitad de los sueldos, entonces deben pagarse íntegras las dos deducciones de que se ha hablado en este artículo y lo que sobre será lo que se distribuye. El abono de monte pio y jubilaciones de todas claces y penciones de sesantes, queda sujeta a la justa proporción prevenida. Artículo 47º La deuda que resulte por fin de año será amortizada de orden expresa de la Asamblea y por las reglas que ella diese, sobre lo cual informará el gobierno proponiendo las que jusgue análogas, verificándolo [testado] en las primeras seciones ordinarias del período inmediato al año vencido. Artículo 48º No obstante lo prevenido en el artículo anterior, se admitirán abonos por remates de tierras valdías. También se admitirán en la amortización de la deuda de esclavos como uno de los recursos establecidos por la Ley Nacional de 17 de abril del [entrerrenglonado: año de] 824. Artículo 49º Del Despacho del Gobierno y de su orden se remitirá a la Intendencia cada fin de mes, la lista general de funcionarios de la Civil y de Hacienda, entendiéndose esta última con respecto al intendente, pues este debe poner a continuación la de las demás oficinas de esta lista con las anotaciones correspondientes

como a quien perteneze zelar inmediatamente sus asistencias y desempeños de sus deberes. Artículo 50º La lista militar deberá comprehender al Comandante General, al de cuerpo si lo hubiese en serbicio, a las plazas veteranas, milicianos en fatiga con despacho competente, y gastos de cuarteles en aquel mes. La lista la presentará el oficial habilitado con separación de las plazas veteranas y milicianas y con el visto bueno de la Comandancia General al intendente y este pondrá el Dese por la Tesorería General[3] si fuese conforme al número de plazas de oficiales y soldados sobre que haya recibido orden del gobierno y como el intendente no tenga inspección sobre el Comandante General, el Gobierno dispondrá que mensualmente se le libre conocimiento del servicio de aquel para el abono que le corresponda en la misma lista sirbiendo de regla que el dicho Comandante General tirará íntegro el sueldo de su graduación. Artículo 51º El mes común lo colectarán los ministros tesoreros para los abonos de los sueldos y dotación en razón de 30 días; mas al empleado que no sirvió el mes entero, se le abonarán los días de efectivo servicio en proporción a su dotación bajo la vaze expresada de treinta días. Artículo 52º En las separaciones del Gefe de Estado, Ministro del Despacho, Gefes Superiores, ministros principales de Hacienda y sus dependientes con licencia para ocuparse de sus negocios propios, no se abonará sueldo alguno. En las causadas por enfermedad comprovada que no pase de dos meses en cada un año se les abonará medio sueldo. Artículo 53º Todos los funcionarios y empleados que sirban por escala un destino interinamente, tendarán a más de su sueldo natural, la mitad del exseso que hay de este al del que sirve accidentalmente. Esta dispocición no comprehende a aquellos funcionarios empleados y dependientes que para el abono de sus sueldos quedan ya reglas prefijadas en el discurso de esta ley. Artículo 54º Todo funcionario empleado o dependiente que sirba interinamente un destino sin escala, tendrá de sueldo los dos tercios de la la [sic] dotación asignada al propio destino. Artículo 55º Cuando a un funcionario o empleado sirbiendo su propio destino, se le encargase el desempeño de otro, bien por ser llamado por la ley a ocuparse de ambos interin se llena el que se le encomienda accidentalmente o porque no pudiendo prover por inopia, el gobierno acuerde quien deba continuar ejerciendo los dos por el tiempo necesario siendo compatible se le abonarán sobre el sueldo de su propio destino dos tercios de la dotación del accidental. Artículo 56º Quedan derogadas todas las leyes, reglamentos y disposiciones particulares que señalan sueldos, dotaciones

[3]. Subrayado del original.

y penciones de cualquiera clace y derogados también las que disponen a cerca del orden de pagar y distribución de caudales y refundidas en la presente como única que deberá dar reglas para los objetos a que se contrahe. Artículo 57º Esta ley empezará a regir desde el primero de enero del año entrante sea cual fuese la fecha de su sanción. Al Consejo etcétera y se lebantó la sesión.

Reyes [rubricado]
Ciudadano Vicepresidente

Miguel Alfaro [rubricado]
Pro Secretario

Antonio López [rubricado]
Diputado Secretario Accidental

Sesión del jueves 1º de diciembre de 1836.

1º Leída que fue la [sic] acta anterior se aprovó.

2º Se procedió al despacho de negocios que motivó la misma.

3º Adjuntas a una nota ministerial fecha de ayer, se recibieron dos copias que contienen la marcada con el número 1º la comunicación del señor Gobernador de la provincia de Veragua, y la [sic] con el número segundo la contestación dada a consequencia de aquella. Así mismo acompaña el impreso que la antedicha comunicación refiere para conocimiento de la Legislatura con calidad de que se debuelva para que obre en aquel despacho, lo que se verificó remitiéndose al ministerio, y mandándose archivar las antedichas comunicaciones.

4º Por conducto del ministerio, se recibieron impresos exemplares de la orden que la asamblea emitió en 21 del pasado noviembre que establece las mejoras en el remate de aguardiente y hecha la distribución entre los diputados, los demás exemplares se mandaron archivar.

5º Se recibió una solicitud de la señora Ana Alvarado en que solicita se le exonere de la responsabilidad de trescientos noventa y quatro pesos de alcance que como interventor de la Factoría de tabacos le resultó a su finado esposo ciudadano José María Peralta, y se pasó a la comición de Hacienda y Justicia[4] reunidas.

6º Así mismo fue recibida otra solicitud del ciudadano Ramón Ruíz en que pide se le abone en cuenta del pago que tiene que hacer, alguna cantidad deduciéndose esta de la de mil treinta y cinco pesos que tiene que enterar en la tesorería como arrendatario de la campaña de esta ciudad y se pasó a la Comición de Hacienda y Justicia reunidas.

7º Se leyó por primera vez una propocición del diputado Alfaro sobre recoger las facultades conferidas al Ejecutivo por decreto de 28 de julio último.

8º Se dio segunda lectura a la propocición del diputado Zeledón contrahída a que se encomiende a dos párrocos la administración espiritual de la villa del Paraízo y pueblo de Orosi y admitida que fue a discución, se mandó pasar a la Comición de negocios eclesiásticos.

9º Leído y puesto en discución el dictamen de la Comición de Instrucción Pública sobre que se abone al tesorero de la Casa de Enseñanza de Santo Tomás un ocho por ciento por su trabajo, fue aprovado el dictamen en general y su artículo único que dice así: el tesorero de la Casa de Enseñanza Pública de Santo Tomás, disfrutará un ocho por ciento sobre las rentas que produscan los capitales y fondo de su administración, abonándoselo desde luego en las cuentas del precente año. Al Consejo etcétera. Y se lebantó la sesión.

Reyes [rubricado]
Ciudadano Vicepresidente

Palma [rubricado]
Secretario

Marchena [rubricado]
Secretario

Sesión del viernes 2 de diciembre de 1836.

1ª Se leyó, aprovó y firmó la [sic] acta anterior.

2ª Se procedió al despacho de negocios.

3º Con nota ministerial fecha de ayer se recivió en copia una comunicación del Gobierno del Estado de Honduras en que anuncia haber prendido

[4]. Subrayado del original

el colera morbo en el Departamento de Olancho y se mandó agregar a sus antecedentes.

4º Se leyó por primera ves una propocisión del diputado Zeledón sobre que se reforme el artículo 6º de la ley 30 de agosto de este año.

5º Se dio 1ª lectura al dictamen de las comiciones de Hacienda y Justicia sobre exonerar a la señora Ana Alvarado de la responsabilidad que a su finado esposo José María Peralta le resultó en cantidad de trescientos noventa y cuatro como interventor en la renta de tavacos.

6º Fue leydo por 1ª vez el dictamen de las mismas comiciones a cerca del reclamo que hace el ciudadano Ramón Ruíz sobre perjuicios que ha recivido por la ley del 31 de marzo del año anterior que suprimió los diezmos.

7º Se leyó [entrerrenglonado: 1ª vez] un dictamen de las Comiciones de Agricultura y Policía contrahído a que se crie en el barrio de Turrialba una autoridad municipal y alcaldes y que se reforme el artículo 3º de la ley de 29 de octubre de 828.

8º Se leyó el dictamen de la Comición de Agricultura acerca de la solicitud del señor Esteban Davis para que se le conceda privilegio esclucivo [sic] por una máquina de moler metales que ofrece plantear y se acordó se pase el escrito al Ejecutivo para que con arreglo a la resolución de 8 de marzo anterior le conceda la gracia que merezca, avisándole así al interesado, por el órgano correspondiente.

9º Se leyó una solicitud del ciudadano José de Jesús Rodríguez pidiendo se le inhiva del pago de setenta y siete pesos por otras tantas libras de tavaco que le fueron aprendidas por el resguardo y se pasó a la Comición de Hacienda.

10º Se acordó tener sesión en segundas en repocisión de la de mañana, levantándose la presente.

Reyes [rubricado]
Ciudadano Vicepresidente

Palma [rubricado]
Secretario

Marchena [rubricado]
Secretario

Sesión por la tarde del viernes dos de diciembre de 1836.

1º Leída y aprovada la [sic] acta anterior se firmó.

2º Se procedió al despacho de negocios.

3º El diputado Zeledón retiró su propoción en que pedía se reformase el artículo 6º de la ley de 30 de agosto de este año.

4º Se leyó por segunda vez el dictamen de las Comiciones de Hacienda y Justicia contrahída a la solicitud de la señora Ana Alvarado sobre que se le exhonere de la cantidad de trescientos noventa y cuatro pesos en que salió alcanzado su finado esposo ciudadano José María Peralta como Interventor de la Renta de Tavacos y se señaló su discución para cuando haya lugar.

5º Fue leído por segunda vez el dictamen de las Comiciones de Agricultura y Policía relativo a que se críe en el valle de Turrialba una autoridad municipal y alcaldes, y se reforme el artículo 3º de la ley de 29 de octubre de 828 y se señaló su discución para cuando halla lugar.

6º Se leyó el dictamen precentado por las Comiciones de Hacienda y Justicia a consequencia de la solicitud hecha por el ciudadano Ramón Ruíz para que se le indemnize en alguna manera los perjuicios que sufrió en el remate de diesmos de la campana de esta ciudad, por la ley de 31 de marzo del año anterior y se tubo por de segunda lectura.

7º Se acordó por la Asamblea a moción de uno de sus individuos, que se exsite a la Comición de Policía para que despache el negocio contrahído al cólera morbus.

8º Puesto en discución el dictamen de las Comiciones de Hacienda y Justicia relativo a la solicitud del ciudadano Ramón Ruíz, fue aprovado el proyecto en general y también la parte resolutiva que es del tenor siguiente: Al Ministro General, en ocurso [sic] hecho por el ciudadano Ramón Ruiz al cuerpo legislativo sobre los perjuicios que ha sufrido por la ley de 31 de marzo del año anterior, que suprimió los diesmos de que fue arrendatario, pertenecientes a la campana de Heredia habiendo comprovado aquellos legalmente y queriendo nivelar a este con los demás que han hecho iguales reclamaciones, se ha servido acordar y resolver que por las razones ante dichas, se le avone al expresado Ruiz la cantidad de trescientos pesos al tiempo de hacer el pago del arrendamiento. Y se

lebantó la sesión.

Reyes [rubricado]
Vicepresidente

Palma [rubricado]
Secretario

Antonio López [rubricado]
Diputado Accidental

Sesión del lunes 5 de diciembre de 1836.

1º Leyda y aprovada la [sic] acta anterior se firmó.

2º Se procedió al despacho de negocios que motivó la misma.

3º Se recibió del ministerio una nota adjuntando una espocisión del Ejecutivo por la que manifiesta que la orden emitida por la Legislatura en 29 de noviembre último que manda dar al comicionado del Gobierno Federal todo el tabaco que no haya pasado a manos de particulares, necesita de la sanción del Concejo y se pasó a las comiciones de Hacienda y Legislación, agregándose a sus antecedentes para que despachen de preferencia el negocio.

4º Se recivió una nota del señor Nicolás Ulloa acompañando un escrito en que representa ser esceciva la nueba en que se le condenó por el Concejo de Guerra y se pasó a la Comición de Justicia.

5º Se dio cuenta con un escrito del ciudadano Nicolás Ramírez en que acusa al concejero ciudadano Juan Vicente Escalante por haberle este hecho una ofensa grave y habiéndose trahído a la vista el Reglamento del Concejo y no encontrándose en él dispocisión alguna a que sujetarse, se acordó por la Asamblea se observe [sobrepuesto: en este] caso lo dispuesto en el artículo 36 del reglamento de la misma, sacándose por suerte los tres individuos que deben componer la comición y resultaron serlo los diputados ciudadanos Raymundo Trejos, Antonio López y Manuel Antonio Bonilla.

6º Se leyó por 1ª vez una propocisión del diputado Zeledón en que pide se reforme el Reglamento del Ejecutivo de 2 de diciembre del año anterior que señala la inbención que ha de darse a la contribución de Policía.

7º Se leyó por 2ª vez la propocisión del diputado Alfaro en que pide se

recojan las facultades concedidas al Ejecutivo por decreto de 28 de junio de este año y habiéndose preguntado si se admitía a discución fue desechado y suscitádose por consecuencia de esto si ecsistían aun aquellas, fue discutido el negocio acordándose por la Asamblea que habiéndo sesado las causas que motivaron [entrerrenglonado: su conseción] de hecho se hayan sesantes en conformidad de lo prevenido en el artículo 2º del indicado decreto.

8º Se leyó un dictamen de la Comición de Legislación contrahído a que se derogue el decreto de 18 de agosto que habla a cerca de consignación de extranjeros y se tubo por de 1ª lectura.

9º El diputado Zeledón pidió se le dé curso a la propocisión que había retirado en sesión del viernes 2 del que corre contrahído a que se reforme o derogue el artículo 6º de la ley de 30 de agosto del presente año.

10º Del secretario del despacho se recivió el ministerial de 30 de noviembre, y se mandó archivar. Levantándose la sesión.

Manuel Aguilar [rubricado]
Diputado Presidente

Palma [rubricado]
Secretario

Miguel Alfaro [rubricado]
Diputado Secretario

Sesión del martes 6 de diciembre de 1836.

1º Leída y aprovada la [sic] acta anterior se firmó.

2º Se recibió una solicitud de la municipalidad de esta ciudad por el que pide se le inhiva de la multa en que han sido condenados por el Gobierno Supremo a consecuencia de un expediente creado por el ciudadano Joaquín Solera y se pasó a la Comición de Justicia y Policía previo informe del Ejecutivo.

3º Se leyó por primera vez el dictamen de la Comición de Policía que propone medidas para contener el cólera asiático y a mocición [sic] de uno de los diputados, se le dispensó por la Asamblea la segunda lectura, acordándose se tome en concideración en la sesión de este día.

4º Fue leydo por primera vez un dictamen de la Comición de Guerra con-

trahída que se mandan entregar al señor Manuel Cacheda las planchas de cobre con que reclama su apoderado previa la indemnización de los gastos causados o que debieran causarse.

5º Se leyó así mismo por primera vez el dictamen con que dieron cuenta las comiciones de Hacienda y Legislación contrahído a no necesitar la sanción el acuerdo de la Asamblea de 29 de próximo pasado y habiéndose dispensado la segunda lectura, se acordó discutirse en la presente sesión.

6º Se leyó por segunda vez el dictamen de la Comición de Legislación relativo a que se derogue el decreto de 18 de agosto último que habla de consignación de extrangeros.

7º Se leyó [sic] segunda vez una propocición del diputado Zeledón por la que pide se reforme el Reglamento del Ejecutivo de 2 de diciembre del año anterior que da inverción a los caudales de policía y se pasó a la comisión de este nombre.

8º También fue leída otra propocición del mismo diputado en que igualmente pide se reforme o derogue el artículo 6º de la Ley de 30 de agosto último y teniéndose por de 2ª lectura, se pasó a la Comición de Justicia.

9º Puesto en discución el dictamen de la Comición de Policía que propone medidas para librar al Estado del cólera morbus habiendo presentado este algunas dificultades, se acordó por la Asamblea que el precidente nombre una comición especial para que abra un nuebo dictamen de que resultaron individuos de ella los ciudadanos diputados Manuel Antonio Bonilla, licenciado Toledo, Mariano Montealegre, Joaquín Mora y señor Manuel Caheda.

10º Se puso en discución el dictamen de las comiciones de Hacienda y Justicia contrahído para que se le exhonere del alcance que le resultó a su esposo como interventor de la renta de tabacos y a moción de uno de los individuos de las comisiones, la Asamblea acordó buelba a las mismas para que esclarescan más el negocio, haciendose de todos los atestados necesarios para el mejor despacho.

11º Así mismo fue puesto en discusión [Testado: en discusión] el dictamen precentado por las comiciones de Hacienda y Legislación [testado:vertido] a consecuencia de lo que manifestó el Ejecutivo en 2 del que rige sobre que la orden de 29 del próximo pasado necesita de la sanción del

Consejo y tomado en concideración por la Asamblea dicho dictamen fue aprovado en todas sus partes acordándose se transcriva al ministerio para conocimiento del Ejecutivo. Y se lebantó la sesión.

Manuel Aguilar [rubricado]
Diputado Presidente

Palma [rubricado]
Secretario

Miguel Alfaro[rubricado]
Diputado Secretario

Sesión de miércoles 7 de diciembre de 1836.

1º Leyda y aprovada la [sic] acta anterior, se firmó.

2º Se procedió al despacho de negocios.

3º Se leyó una solicitud de los ciudadanos Juan López, Francisco Cerrano, Manuel Súniga, Ignacio Rodríguez y Remigio Astúa vecinos de San José en que piden se les debuelva cantidad de tavaco de que fueron despojados por el resguardo ó al menos se les ecsima del pago que se les manda hacer a razón de ocho reales por cada libra y se pasó a la Comición de Hacienda.

4º Se leyó [omitido: por] 2ª vez el dictamen de la Comición de Guerra sobre el reclamo que hace el apoderado del señor Manuel Cacheda para que se le entreguen más planchas de cobre.

5º Fue leydo por 1ª vez el dictamen de la Comición de Justicia vertido a consecuencia de una solicitud del señor Nicolás Ulloa en que manifiesta ser eseciva [sic] la multa en que se le condenado [sic] por el Tribunal Militar.

6º Se pusó [sic] en discución el dictamen de la Comición de Legislación contrahída a que se derogue el decreto de 18 de agosto de este año que habla de consignación de estranjeros [sic] y aprovado el proyecto en jeneral lo fue también la parte resolutiva que sigue: La Asamblea Constitucional del Estado Libre de Costa Rica concideramos, que al espedirse el decreto de 18 de agosto de este [entrerrenglonado: mismo] año sobre consignaciones de comerciantes extranjeros, no se tubieron presentes la ley de 31 de diciembre de 823, la de 22 de enero de 824 y los artícu-

los 153 y inciso 4º del 175 de la Constitución Federal con cuyas todas dispocisiones no está en armonía aquella resolución, ha tenido a bien resolver que por estas razones como por su inconformidad con las luces y principios que deben precidir en los gobiernos liberales, el expresado decreto de 18 de agosto prócimo pasado quede sin efecto en todos y cada uno de sus artículos.

7º Se acordó tener sesión por la tarde de este día en repocisión de la de mañana, levantándose la presente.

Manuel Aguilar [rubricado]

Palma [rubricado] Secretario

Marchena [rubricado] Secretario

Sesión por la tarde del miércoles 7 de diciembre de 1836.

1º Se leyó, aprobó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Se procedió al despacho de negocios que motivó la misma.

3º Se dio segunda lectura al dictamen presentado por la Comición de Justicia a consecuencia de la expocisión que hace el señor Nicolás Ulloa sobre ser excesiva la multa a que le condenó el Tribunal Militar.

4º Se puso en discución el dictamen de las comiciones de Policía y Agricultura contrahída a que se crie en el valle de Turrialba una autoridad municipal, y se reforme el artículo 3º de la ley de 29 de octubre de 828 y habiendo sido aprovado el proyecto en general, se procedió a la discución de sus artículos y fueron reprovados el 1º, 2º y 3º en cuyo estado la Asamblea a moción de uno de sus individuos acordó buelba a las comiciones el expediente para que abriendo nuevo dictamen, arreglen en mejores conceptos lo interesante del proyecto. Y se lebantó la sesión.

Manuel Aguilar [rubricado]

Palma [rubricado] Secretario

Marchena [rubricado] Secretario

Sesión del biernes 9 de diciembre de 1836.

1º Se leyó, aprovó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Se recibió un escrito del señor Nicolás Ulloa retirando el que había precentado en el cual manifiesta ser excesiva la multa en que fue condenado por el Tribunal Militar y agregándose aquel a sus antecedentes, se mandó volver a la comición.

3º Se dio cuenta con un escrito del ciudadano Manuel Fernández en que pide se mande hacer la liquidación del producto de la Hacienda de Miravalles que ha venido para deducir el derecho de alcabala y demás que expresa y se pasó a la Comición de Hacienda.

4º Se puso en discución el dictamen de la Comición de Guerra contrahído al reclamo que hace el apoderado del señor Manuel Cacheda para que se le entreguen unas planchas de cobre que se hallan en el parque, y fue reprobado por la Asamblea dicho dictamen.

5º Se leyó y puso en discución el decreto de renovación de individuos de los supremos poderes del Estado y fueron aprovados los artículos y párrafos que siguen: Artículo 1º. Las Juntas Electorales de parroquia nombradas en el mes de enero del año entrante de 1837 para la repocición de individuos de los supremos poderes que concluyen sus período, y llenar las vacantes que por muerte o renuncia hallan quedado, lo verificarán de la manera siguiente. Inciso 1º La de Cartago elegirá un diputado propietario en lugar del ciudadano Francisco Záens y un suplente por el ciudadano Joaquín Carazo por haber sido este electo en subrogación de Manuel Dengo y conservará al ciudadano Juan de Dios Marchena. Inciso 2º La de San José elegirá tres propietarios en lugar de los ciudadanos licenciado Manuel Aguilar, Manuel Antonio Bonilla y presbítero Rafael Reyes y conserva al suplente presbítero ciudadano Vicente Castro. Inciso 3º La de esta ciudad conservará sus diputados propietarios ciudadanos Manuel Palma y Raymundo Trejos y al suplente ciudadano Pedro Lópes. Inciso 4º La de Alajuela elegirá un diputado propietario en subrrogación del ciudadano Matías Sandoval, y un suplente por el ciudadano Juan Rafael Ramos, y conserva al ciudadano Miguel Alfaro. Inciso 5º La de Santa Cruz conserva su diputado ciudadano Francisco María de la Guardia. Inciso 6º La del Paraíso elegirá un propietario en lugar del ciudadano Manuel Zeledón. Inciso 7º La de Escasú conserva al ciudadano Antonio Lópes. Artículo 2º Todas las Juntas Electorales del Estado procederán a sufragar

por dos consejeros propietarios que deban reponer a los ciudadanos Bacilio Carrillo y Joaquín Mora y tres suplentes en subrrogación del ciudadano [testado: los] ciudadano presvítero [sic] José Julián Blanco y finados ciudadanos presvítero Manuel Alvarado y Camilo Mora, para gefe y segundo gefe en lugar de los ciudadanos licenciado Braulio Carrillo y Manuel Fernández, para un magistrado propietario en subrogación del ciudadano licenciado José Simeón Guerrero y un suplente en repocición del señor Rafael Moya, conservando la corte a los magistrados propietarios ciudadanos Atanacio Gutiérres, Luz Blanco, Ramón Castro y suplente ciudadano Cipriano Fernández. Inciso Único. Los pliegos que contienen los sufragios para reponer a los ciudadanos licenciado Valentín Gallegos y Juan Mora y Joaquín Iglecias, se recerva su apertura para cuando se practiquen las elecciones de los magistrados que falten, en el mes de marzo entrante. Comuníquese al Supremo Poder Ejecutivo. Dado etcétera. Y se levantó la sesión.

Reyes [rubricado]
Ciudadano Vicepresidente

Palma [rubricado]
Secretario

Marchena [rubricado]
Secretario

Sesión del lunes 12 de diciembre de 1836.

1º Leída y aprovada la [sic] acta anterior, se firmó.

2º Se procedió al despacho de negocios.

3º Se recibieron sancionados por el Consejo el decreto 1º del corriente que señala al Tesorero de la Casa de Enseñanza Pública de Santo Tomás un ocho por ciento sobre las rentas que produscan los capitales y fondos de su administración y la orden en que se manda abonar al ciudadano Ramón Ruiz la cantidad de trescientos pesos al tiempo de hacer el pago como arrendatario de los diesmos [entrerrenglonado: de la campana] de esta ciudad y se mandaron archivar.

4º Se leyó una solicitud del diputado Marchena sobre que se le conceda permiso por serle necesario ocuparce en negocios propios en los meses

de enero, febrero y marzo del año entrante, y habiéndose acordado por la Asamblea el que se tomara en consideración, se acordó igualmente concederle la licencia con calidad de asistir a la Junta preparatoria, y demás actos del Cuerpo Legislativo siempre que no haga uso del permiso en los términos que indica: y se levantó la sesión.

Reyes [rubricado]
Ciudadano Vicepresidente

Palma [rubricado]
Secretario

Marchena [rubricado]
Secretario

Sesión del martes 13 de diciembre de 1836.

1º Leyda y aprovada la [sic] acta anterior se firmó.

2º Con nota ministerial de ayer se recivieron los pliegos de las juntas electorales de los departamentos de oriente y occidente que contienen los sufragios habidos para [entrerrenglonado: un] senador en la Federación, y habiéndose procedido a su apertura, se nombró una comisión especial compuesta de los diputados Juan de Dios Marchena, Manuel Antonio Bonilla y Miguel Alfaro.

3º Habiendo la comición anterior presentado su dictamen [entrerren-glonado: después de haver] hecho la regulación de sufragios, fue aprovado el artículo único del decreto que presenta que dise así: se ha por senador propietario [entrerrenglonado: popularmente electo] al ciudadano presbítero José Antonio Alvarado.

4º Se puso en discución el proyecto sobre reformar la planta actual de la Corte Superior de Justicia, y fueron aprovados los artículos siguientes: 1º Mientras haya falta de letrados en el Estado, queda derogado el artículo 90 de la Constitución y leyes posteriores consecuentes con él, en cuanto ecsijen la circunstancia de ser letrado el presidente y fiscal de la Corte Superior de Justicia. Artículo 2º. Este tribunal tendrá en lo sucecivo la forma que le dio la ley de 22 de abril de 833, que se restablece, quedando insubsitentes [sic] la de 23 de marso de 835. Artículo 3º. La Asamblea designará el precidente y fiscal de la Corte de Justicia eligiéndolos de entre los individuos de aquel poder. Al Concejo etcétera.

5º Se leyó por 1ª vez el dictamen de las comiciones de Agricultura y Policía contrahído a que se prohívan las crías de ganado mayor en el Valle de Turrialba.

6º Se leyó igualmente por primera vez el dictamen de la comición especial, presentado nuebamente y que contiene medidas para precaber al Estado del colera morbus, y acordado la Asamblea por lo interezante del negocio dispensarle la segunda lectura y tomarlo del momento en concideración, fue aprovado el dictamen en general y la parte resolutiva que dice así: se faculta y autoriza extraordinariamente al Ejecutivo. 1º Para que haga los gastos necesarios en procurarse noticias seguras y prontas, y para que dicte las leyes más convenientes y necesarias. 2º Para que en caso que ellas anuncien un riesgo seguro y prócsimo, suspenda gastos. 3º Para poner una guarnición que cubra los principales puntos del Estado, cortando absolutamente todos los caminos. 4º Para que acopie los granos y medicinas muy necesarios. 5º Para que establesca juntas de sanidad en todos los pueblos. 6º Para que haga imprimir un método precervativo y curativo y lo haga circular entre todos los habitantes del Estado. 7º Para que expida y publique bandos de policía y leyes penales que los hagan cumplir. 8º Para que las cantidades necesarias para estos gastos las tome de cualquiera ramo del tesoro o de cualquier fondo público y no bastando, reuna al Poder Legislativo para que le decrete fondos. Al Concejo etcétera.

7º Que leydo por 1ª vez el dictamen de las comiciones de Legislación y Policía sobre que los receptores de alcabalas y tesorero del Lazarete pueden ser ocupados en cargos consejiles y a moción de uno de los diputados acordó la Asamblea dispensarle la segunda lectura.

8º Se leyó una solicitud del ciudadano Francisco Miguel de la Guardia contrahída a que se le conceda lisencia por tres o cuatro meses por tener que efectuar un viage al istmo de Panamá y habiendo la Asamblea tomádola en consideración, le fue concedido el permiso.

9º Se leyó el nuebo dictamen de las comiciones de Hacienda y Justicia presentado con relación a la solicitud de la señora Ana Alvarado y puesta en discución fue aprovado el proyecto en general y así mismo la parte resolutiva que es del tenor siguiente: Orden Al ciudadano Secretario General. En solicitud hecha al Cuerpo Legislativo por la señora Ana

Alvarado viuda del finado ciudadano José María Peralta Interventor que fue de la Renta de Tabacos, para que se le exonere de satisfacer la cantidad de trescientos noventa y cuatro pesos que de alcanse le resultó a su finado esposo en el tiempo que como ministro manejó los caudales de la factoría que con precencia del informe dado por el factor actual en que manifiesta haberle resultado igual cargo al ciudadano Mariano Montealegre y que esto fue por concecuencia del trastorno político del año pasado en cuyo tiempo se confundió la cantidad que ha aparecido contra los ministros, atendida la justicia que hay para librarles de que hagan el entero en las cajas, la Asamblea ha tenido a bien ecximirlo del referido alcanse que en sus cuentas les ha resultado. En esta resolución salvaron su voto los diputados Bonilla y López.

10º Se recibió sancionada la orden de 7 del precente que deroga el decreto de 18 de agosto de este mismo año que habla de concignación de comerciantes estrangeros [sic]. Y se lebantó la sesión.

Reyes [rubricado]
Ciudadano Vicepresidente

Palma [rubricado]
Secretario

Alfaro [rubricado]
Secretario

Sesión del miércoles 14 de diciembre de 1856.

1º Leída y aprobada la [sic] acta anterior se firmó.

2º Se procedió al despacho de negocios.

3º Por conducto del ministerio se recibió impreso el decreto de 1º del que corre que señala un ocho por ciento al tesorero de la Casa de Enseñanza Pública de Santo Tomás, y habiéndose hecho la distribución correspondiente los demás ecxemplares se mandaron archivar.

4º Se leyó [omitido:por] 2ª vez el dictamen de las comiciones de Agricultura y Policía contrahído a prohivir en el valle de Turrialba las crias de ganado mayor.

5º Así mismo fue leído el dictamen de las comiciones de Legislación y Policía contrahído a que los receptores de alcavala y tesorero de Lazarete puedan

ser ocupados en cargos concegiles y puesto en discución fue aprovado el proyecto en general y del mismo modo los artículos siguientes: 1º Los receptores de alcavalas y tesorero de Lazarete general llebarán las cargas concegiles que se les cometan en el pueblo de su residencia. Artículo 2º Quedan así reformados en su final el artículo 1º de ley de 1º de octubre de 831 y 8º de la de 12 de mayo de 830. Al Concejo etcétera.

6º Habiendo la Comición especial nombrada para que conociese de la acusación que el ciudadano Nicolás Ramírez hace contra el consejero ciudadano Juan Vicente Escalante, precentado su dictamen, lo tomó en concideración el cuerpo legislativo y fue aprovado en todas sus partes con unanimidad de votos, declarando en consecuencia absuelto del cargo que se le ha hecho al enunciado consejero. El diputado Zeledón se separó del conocimiento de este negocio por haber sido actor por la parte acusante.

7º Se puso en discución el dictamen de las comiciones de Agricultura y Policía relativo a prohivir en el valle de Turrialba las crías de ganado mayor y habiéndose aprovado el dictamen en general lo fue también el artículo único que sigue. Las poseciones de ganado mayor de que habla el artículo 3º de la ley de 29 de octubre de 828, deberán ubicarse en citio cercado distante y separado de las sementeras que agració la misma ley y en los terrenos de estas solo se permitirán los bueyes, bacas o bestias que estuviesen encerrados. Al Consejo etcétera. Y se lebantó la sesión.

Reyes [rubricado]
Ciudadano Vicepresidente

Palma [rubricado]
Secretario

Marchena [rubricado]
Secretario

Sesión del juebes 19 de diciembre de 1836.

1º Leída y aprovada la [sic] acta anterior se firmó.

2º Se procedió la despacho de negocios.

3º Se leyó por primera vez el dictamen de la Comición de Guerra acerca de la solicitud del ciudadano Rafael Quirós para que se le restablesca en el gose de su juvilación y a moción de uno de los diputados se acordó

dispensarle la segunda lectura.

4º Se leyó y puso en discución el dictamen de la Comición de Hacienda y Guerra a cerca de la solicitud del Teniente Coronel ciudadano Antonio Pinto para que se le avone el medio sueldo que dejó de enterarcele en el tiempo que sirbió la Comandancia General y habiéndose desechado dicho dictamen con mayoría de votos fue aprobada la resolución del Ejecutivo.

5º Puesto en discución el dictamen de la Comición de Guerra sobre restablecer en el gose de su juvilación a los individuos que por decreto del Ejecutivo de 6 de octubre del año pasado dejaron de gozarla, fue aprovado el dictamen acordándose se remita el expediente al Ejecutivo para que conosca en las solicitudes que se le hagan a cerca de este negocio con cuyo fin se le autoriza.

6º En observancia del artículo 3º del reglamento interior procedió la Asamblea a organizar la Junta Preparatoria, resultando para presidente el ciudadano Miguel Alfaro, para primer secretario el ciudadano Manuel José Palma y para segundo idem ciudadano Antonio Lópes.

7º Se declararon lebantadas las precentes sesiones ordinarias, acordándose dejar autorizada la secretaría para que de curso a los negocios que quedan pendientes. Y se lebantó la sesión.

Reyes [rubricado]
Ciudadano Vicepresidente

Manuel José Palma [rubricado]
Secretario

Marchena [rubricado]
Secretario

Sesión 1ª de la Junta Preparatoria del miércoles 15 de febrero de 1837.

Reunidos los diputados que componen la Junta Preparatoria ciudadanos Miguel Alfaro, Manuel José Palma, Antonio Lópes, Raymundo Trejos y Francisco María de la Guardia sin acistencia del ciudadano Juan de Dios Marchena por hallarse licenciado por la Asamblea, se procedió a la apertura de los pliegos dirigidos por las juntas electorales de partido de las ciudades de Cartago, San José y Alajuela que contienen el nombramiento de diputados que deben fungir en el precente año, resultando clasificados

de la primera para propietario el ciudadano Félix Sancho y para suplente el ciudadano Carlos Sancho, de la segunda los propietarios presvítero José Julián Blanco y ciudadano Juan Bautista Bonilla y Rafael Ramírez y de la tercera para propietario el ciudadano Juan Rafael Ramos y para suplente el ciudadano Manuel Castro y Bonilla de todo lo que se dará conocimiento por medio de la secretaría al Supremo Poder Ejecutivo, con esta misma fecha. Y terminó la precente sesión.

Miguel Alfaro [rubricado]
Presidente

Manuel José Palma [rubricado]
Secretario

Antonio López [rubricado]
Diputado Secretario

Sesión 1ª del miércoles 1º de marzo de 1837.

Reunidos el presidente i diputados que componen la Junta Preparatoria i los nuevamente electos puestos a derecha e izquierda, el precidente mandó se acercasen a la mesa y habiendo puesto la mano sobre el libro de los Santos Evangelios les recibió juramento en la forma prevenida por el reglamento interior i en seguida declaró el presidente hallarse instalada la Asamblea con esta formulada. "Se ha por instalado legítimamente el Poder Legislativo del Estado". Así fue comunicado a los supremos poderes Conservador i Ejecutivo nombrándose por consiguiente las comisiones que debían acompañar estos mismos poderes hasta sus respectivos salones.

2º Presentadas las autoridades supremas del Estado, las civiles y militares, colocadas en sus respectivos asientos, el presidente pronunció un discurso referente a las pasadas y presentes circunstancias, el cual fue contestado por otro del Supremo Jefe remitiéndose el mensage del ministro y manifestado haber concluido la administración para que en concecuencia se nombrase el que debía subrogarle. Seguidamente el consejero ciudadano Juan Vicente Escalante felicitó por comisión del cuerpo a que pertenece al Cuerpo Legislativo por su augusta reunión, incontinenti el Ministro de Estado hizo lectura de la memoria de que el Ejecutivo hace referencia en su discurso y por último el presidente pronunció un breve discurso contestando los anteriores y felicitando a los Supremos Poderes i al Estado en general, suspendiendo el acto.

3º Habiéndose incorporado las comisiones a moción del diputado propietario ciudadano José Julián Blanco la Asamblea procedió a nombrar el

jefe provisorio que debe hacerse cargo del mando, resultando en consecuencia el consejero presidente ciudadano Joaquín Mora con nueve votos.

4º En virtud del nombramiento anterior la Asamblea nombró una comisión compuesta de los diputados propietario Blanco i Sancho para que conduciendo la comunicación hecha al ciudadano Mora le acompañasen hasta el salón de sesiones en donde se le recibió por el presidente el juramento de ley, expidiéndose el decreto del caso que es del tenor siguiente: La Asamblea Constitucional del Estado libre de Costa Rica, conciderando que según el artículo 2º del decreto de 10 de marzo de 835, es ya concluido el período de la administración del Jefe Supremo del Estado licenciado ciudadano Braulio Carrillo decreta, se ha por Jefe Supremo provisorio al consejero presidente ciudadano Joaquín Mora, para cuio efecto ha prestado el juramento de ley i tomado posesión. Comuníquese, etcétera.

5º La Asamblea en observancia del artículo 12 de su reglamento interior procedió al nombramiento de presidente, vice, primero, segundo i pro secretarios, resultando electo para la primera el ciudadano José Julián Blanco para lo segundo el ciudadano Francisco María de la Guardia, para lo tercero el ciudadano Félix Sancho i para lo quarto el ciudadano Juan Bautista Bonilla y para lo quinto el cuidadano Rafael Ramírez.

6º Se acordó por la Asamblea autorizar a la secretaría todos los actos de la presente sesión [testado: y se levantó] [entrerrenglonado: Y se levantó la misma.

7º [Testado: A moción de un diputado que demandó no tener la suma preparatoria más atrivución que la de dar poseción a calificar los diputados nuevamente electos, se acordó facultar]

Miguel Alfaro [rubricado]
Diputado Presidente

Manuel José Palma [rubricado]
Diputado Secretario

Antonio López [rubricado]
Secretario

Sesión del jueves 2 de marzo de 1837.

1º Después de leída la [sic] acta anterior se aprobó y firmó.

2º Se despacharon los negocios que motivó la misma.

3º Se recibieron del ministerio ejemplares impresos de los decretos [entrerrenglonado: i ordenes] emitidas por la Legislatura i Ejecutiva en 9, 13,14 i 15 de diciembre del año anterior: El 1º convocando a elecciones para renovación de [testado: los] individuos de los supremos poderes del Estado, una orden de 7 del mismo diciembre que deroga el decreto de 18 de agosto del año pasado contrahída a la consignación de comerciantes extrangeros, el decreto de 13 que deroga el artículo 90 de la constitución mientras haia falta de letrado en el Estado, el de 14 autorizando al Ejecutivo para que haga los gastos necesarios con el fin de que no se introduzca en el Estado el colera aciático, otro de la propia fecha previniendo que las crías de ganado maior en el valle de Turrialva [entrerrenglonado: deben] uvicarse en sitios cerrados, otro de igual fecha declarando que los receptores de alcavalas i el tesorero del Lazarete puedan llevar las cargas consegiles que se les cometen, el reglamento del Ejecutivo del 14 referido sobre el orden i modo de juzgar a los militares en materias comunes, civiles y criminales y el que declara [entrerren-glonado: levantadas las sesiones de la Legislatura].

4º Con nota del ministerio de 28 del último febrero se recibieron ocho pliegos que contienen los sufragios que las electorales de los partidos de Cartago, San José, Escasú, esta ciudad de Alajuela i Guanacaste han dado para las supremas autoridades del Estado.

5º Adjunto a una nota del ministerio datada en 28 de febrero citado se recibió un expediente creado para que se practiquen las elecciones en el Parayzo.

6º Se recibió también un decreto de la Federación de 5 de diciembre del año pasado explicando el concepto del artículo 2º del decreto de 13 de julio de 835 i el Periódico Ministerial de 15 i 31 de diciembre, 15 i 31 de enero y 15 de febrero.

7º El diputado Ramos manifestó que el precidente prosecretario ciudadano José Julián Blanco debe separarse del asiento que ocupa en la Legislatura e ir a hacerse cargo del que le corresponde en el Cuerpo Moderador en cumplimiento de lo que tiene dispuesto la ley de 5 de marzo de 835 en su artículo 1º y discutido que fue el negocio se pidió por el precidente la

votación, en cuyo acto el diputado Sancho reclamó del mismo precidente el cumplimiento del artículo 92 del reglamento interior que le prohíve votar en este asunto por relacionarse inmediatamente con él y en este Estado levantó la sesión.

José Julián Blanco [rubricado]
Diputado Vicepresidente

Félix Sancho [rubricado]
Diputado Secretario

Juan Bautista Bonilla [rubricado]
Diputado Secretario

Sesión del biernes tres de marzo de 1837.

1º Leída y aprovada la [sic] acta anterior se firmó.

2º Se leyó por primera vez una proposición del diputado Blanco sobre reunir el periso [sic] de sesiones de la Legislatura.

3º Se continuó la discución que en la sesión de ayer quedó pendiente relativa a la separación del diputado Blanco y habiéndose dispuesto por el precidente que se tomase la votación para si debía pasar este asunto a una comisión, se resolvió por la negativa. Preguntádose así mismo y tomada la votación de si el presvítero Blanco tiene un interés personal en este negocio hubo empate en aquellos y por lo que se recervó para cuando halla mayor número de reprecentantes.

4º Se leyó una proposición de los diputados Blanco, Ramírez, Bonilla y Lópes en que piden se declare nula la elección hecha de gefe provisorio en el consejero precidente ciudadano Joaquín Mora y se llame a ocupar el destino al licenciado ciudadano Braulio Carrillo, la cual se tubo por de primera lectura.

5º Sin sanción y con informe del Cuerpo Moderador, se recibió una orden emitida por la Legislatura en 13 de último diciembre, por la cual se inhive a los ministros de la Factoría de Tabacos del alcanze que en sus respectivas cuentas les resultó y se mandó pasar a la Comisión de Hacienda.

6º Se publicó la lista de comisiones.

7º Con nota datada en 26 del próximo pasado febrero, se recibió la credencial en que consta la elección de diputado hecha por el partido del

Paraíso y agregar el expediente creado a efecto de que se practicasen las elecciones en el partido referido, se pasó a una Comisión Especial compuesta de los diputados Palma, Trejos, Ramírez y Guardia.

8º Leída la dimisión que el ciudadano Carlos Sancho hace del destino de diputado suplente por el partido de Cartago y tomada del momento en consideración no fue admitida.

9º Se recibió por conducto del Ministerio de Estado un expediente promovido por el ciudadano Ramón Aráus solicitando permiso para establecer una venta de aguardiente en las Salinas de Albina y Chomes bajo las condiciones que expresó y se mandó pasar a la Comisión de Hacienda.

10º Igualmente se recibió otro expediente creado a solicitud del coronel ciudadano Juan Galindo a fin de que se dicte una medida legislativa por la cual se le mande estender [sic] un título de propiedad para él y sus herederos sobre las minas del cerro del Ticingal en el distrito de la Estrella con treinta y dos caballerías de tierra y lo demás adyacente y necesario para su trabajo y elaboración bajo las condiciones que en su misma representación se demuestran, la que se mandó pasar a la Comisión de Comercio, Agricultura, etcétera.

11º También se recibió del despacho del Supremo Gobierno el expediente que ha promovido el contador mayor consultando que deba hacerse para exigir a los mayordomos a que rindan las cuentas que respectivamente manejan y se pasó a la Comisión Especial.

12º Se recibieron y leyeron dos comunicaciones dirigidas por el agente de negocios de esta República en Londres, ofreciendo sus servicios en aquel destino, ya sea con relación a la agricultura, minería y comercio o bien a cualquiera rama de industria de las artes o ciencias, las que se mandaron archivar.

13º Se recibió de la secretaría del Gobierno el expediente en que el gefe político accidental consulta si los mayordomos de fondos pios, propios y arbitrios pueden ser compelidos a admitir este encargo y se pasó a la Comisión de Policía.

14º Así mismo fue recibido de la propia secretaría otro expediente creado a mosión de la municipalidad de esta ciudad consultando si el mayordo-

mo general establecido por ley debe intervenir en los fondos conocidos bajo el nombre de hermandades. Se pasó a dictamen de la Comisión de Negocios Ecleciásticos.

15º Igualmente se recibió del mismo despacho el expediente que promueve la Intendencia General a cerca de la misión del guarda fijo de la factoría ciudadano Joaquín Escalante al Departamento del Guanacaste y se mandó pasar a la Comisión de Hacienda.

16º También se recibió y leyó una exposición del Ministro de Estado y del despacho manifestando que aunque la paz ha podido alterarse en los Estados de Nicaragua y Honduras a la fecha aquella y la ley han recobrado su imperio y los funcionarios encargados de conservarlo se hallan poseídos de los mejores sentimientos con aquel objeto.

17º Finalmente el precidente hizo una excitación a los individuos que componen las comisiones para que se dediquen eficazmente al despacho de los asuntos que a ellas se han encomendado, lebantándose la sesión.

José Julián Blanco [rubricado]
Vicepresidente

Félix Sancho
Diputado Secretario

Juan Bautista Bonilla
Diputado Secretario

Sesión del lunes 6 de marzo de 1837.

1º Se leyó, firmó y aprovó la [sic] acta anterior.

2º Se recibió de la secretaría del Consejo una nota contestación a la que se le había dirigido por este Supremo Poder comunicándole la organización de la Junta Preparatoria con lo demás que contiene, que con ella otra de la propia secretaría de 16 de diciembre último anunciando que por licencia concedida al precidente nato de aquel cuerpo se había nombrado para subrrogarse al ciudadano Joaquín Mora.

3º Con nota de la misma secretaría datada en 20 del mes referido y con la sanción correspondiente, se recibieron los decretos que siguen, uno que deroga el artículo 90 de la constitución del Estado y leyes posteriores mientras halla falta de letra, otro que dispone que los receptores de

alcabalas y tesorero de Lazarete puedan llebar cargas concegiles, otro que prohíve las poseciones de ganado mayor en el valle de Turrialva a menos que sean en citio cercado distante y separado de las sementeras y otro que autoriza extraordinariamente al Ejecutivo para contener al colera morbus.

4º De la secretaría de la Corte Superior, se recibió una nota de 1º del precente mes abisando quedar entendida del nombramiento de precidente, viceprecidente, 2º y prosecretarios y se mandó archivar.

5º Se leyó una exposición del diputado Blanco en que pide se tenga por retirada su firma en la proposición precentada para que se de cumplimiento al artículo 108 de la Constitución Federal.

6º También fue leída por 1º vez una propocisión de los diputados Sancho, Palma, Trejos, Alfaro y Ramos contrahída a que se declare nula la elección de gefe hecha en el ciudadano Braulio Carrillo y por consiguiente nulos los actos que de ella mandaron.

7º Se leyó igualmente otra propocisión de los mismos diputados pidiendo se debuelban a las electorales de esta ciudad Cartago y Alajuela cerrados y como están los pliegos que contienen los sufragios para individuos de los supremos poderes del Estado por las razones que en ella se expresan, haciéndose lo propio con el pliego del Paraíso por no haberse procedido con la formalidad prevenida de dos escrutadores y un secretario distintos como lo dispone el artículo 32 de la constitución y el 11 del reglamento de 26 de enero de 825 y se tubo por de 1ª lectura.

8º Fue leída por 1º vez una propocisión del diputado Ramos por la que manifiesta haberse padecido equivocación al regularse el número de votos en la discusión que hubo en la sesión del biernes 3 para que el diputado Blanco se separace del aciento que ocupa en la Legislatura y fuese a hacerce cargo del de consejero a que le llama la ley.

9º Se dio 2ª lectura a la proposición de los diputados Bonilla, Ramírez y Lópes para que se declare nula la elección de gefe provisorio hecha en el consejero precidente ciudadano Joaquín Mora y habiéndose preguntado si se admitía a discusión fue unánimemente desechado y se mandó archivar juntamente con la espocisión en que el diputado Blanco retira su firma de esta proposición y la que precentaron los diputados Sancho, Palma, Trejos, Alfaro, y Ramos con respecto a la elección de gefe licenciado ciudadano Braulio Carrillo de que se ha hecho mérito en el artículo

7º de esta acta.

10º Se dio 2ª lectura a la propocisión del diputado Blanco para reunir el período de sesiones ordinarias de la Legislatura y admitida a discusión, se mandó pasar a dictamen de la Comisión de Constitución.

11º Se recibieron del ministerio exemplares impresos del decreto de 1º del mes corriente en que la Asamblea se declara legítimamente instalada y hecha la distribución en los diputados, los demás se mandaron archivar.

12º Se leyó el expediente creado para practicar las elecciones del Paraizo y los dos dictámenes precentados en él por los individuos de la comisión que se nombró para el efecto de calificar la elección de diputado por aquel partido y disentidos uno y otro, se resolvió pasar de nuevo dicho expediente a una comisión especial compuesta de los ciudadanos diputados Juan Bautista Bonilla y Juan Mora, lebantándose la sesión.

José Julián Blanco [rubricado]
Presidente

Félix Sancho [rubricado]
Secretario

Juan Bautista Bonilla [rubricado]
Secretario

Sesión del miércoles 8 de marzo de 837.

1º Leída que fue la [sic] acta anterior se aprobó y firmó.

2º Se recibió una nota del ministerio fechada en 6 del corriente a la que acompaña los estados rendidos por la Tesorería General, Casa de Moneda i Factoría de Tabacos en los meses de noviembre i diciembre del año anterior y fueron pasados a la Comisión de Hacienda.

3º Se dio cuenta con una nota del ciudadano Juan Mora individuo de la Comisión Especial nombrada para ver el expediente en que se mandan practicar las elecciones en el Paraíso y hecha lectura del dictamen se puso en discución y se acordó con unanimidad de votos se reponga la elección de diputados, ecxitándose al efecto al Ejecutivo para que libre la orden correspondiente con el objeto de que en Terraba i Boruca se celebren los actos de elección (en caso de no haberlo verificado) y concurra el elector de aquel partido, con cuio [sic] fin se pondrá un espreso.

4º Se leyó por 2ª vez la proposición del diputado Ramos contrahída a que se separe el diputado Blanco i vaya a ocupar el destino de consejero y admitida que fue a discusión se pasó a dictamen de la Comisión de Constitución i Legislación.

5º Se leyó así mismo por 2ª vez la proposición de los diputados Trejos, Palma, Sancho i Alfaro en que piden se devuelvan a las electorales de esta ciudad, Cartago i Alajuela cerrados ó sin abrir los pliegos que contienen sufragios para los supremos poderes para que se repongan los votos que han faltado i habiéndose admitido a discución se pasó a la Comisión de Justicia.

6º Se leió [sic] una solicitud de los dependientes de esta secretaría a fin de que se les manden abonar sus sueldos integramente i se tuvo por 1º lectura.

7º También se leió [sic] otra solicitud de los ciudadanos Manuel Zúñiga, Francisco Serrano, Remigio Astúa, Ignacio Rodríguez, Juan de los Angeles López i José de Jesús Rodríguez vecinos de San José, pidiendo se les inhiva del pago que las resulta por decomiso que el resguardo de la factoría les hizo de un poco de tabaco y se mandó agregar a sus antecedentes.

8º El presidente manifestó a la Legislatura ser conveniente la suspensión de sus sesiones i se reservó este negocio para resolverlo en la sesión de mañana y habiendo el presidente manifestado haber un asunto que tratar en sesión secreta, se levantó la pública.

José Julián Blanco [rubricado]
Vicepresidente

Félix Sancho [rubricado]
Secretario

Juan Bautista Bonilla [rubricado]
Secretario

Sesión del jueves 9 de marzo de 1837.

1º Se leió [sic], aprobó i firmó la [sic] acta anterior.

2º Se procedió al despacho de negocios motivados por la misma.

3º Se leió [sic] una solicitud de los dependientes de esta secretaría en que piden se les manden abonar íntegramente sus sueldos en dinero i se

mandó pasar a la Comisión de Justicia.

4º Se leió [sic] por primera vez una proposición del diputado Ramos contrahída de la prisión de los ciudadanos exdiputados Francisco Sáenz i consejero Joaquín Flores.

5º Se recibieron del ministerio decretos emitidos por el Congreso i Ejecutivo de la Nación acerca de la venta de tabacos cedida a los Estados por decreto de 17 de mayo de 833 y se mandaron archivar.

6º Así mismo fue recibido por el propio conducto el periódico Ministerial de 1º de marzo del presente año, que también se mandó archivar.

7º El diputado Alfaro pidió se comunique al Ejecutivo el artículo 7º de la [sic] acta de 5 de diciembre anterior que declara insubsistentes la [sic] facultades concedidas al mismo por decreto de la Asamblea de 28 de junio de aquel año i discutido el negocio se pidió la votación sobre si se hacía la comunicación en estos términos, huvo empate.

8º Continuó la discución contrahída a la suspensión de sesiones del Cuerpo Legislativo que en el artículo 8º de la [sic] acta de aier [sic] quedó reservado para tomarse en concideración en la de este día y el diputado presidente que fue el que hizo la moción demostró que continuasen para ver el carácter que toman los negocios en toda la semana entrante i se levantó la sesión.

José Julián Blanco [rubricado]
Presidente

Félix Sancho [rubricado]
Secretario

Juan Bautista Bonilla [rubricado]
Secretario

Sesión del viernes 10 de marzo de 1837.

1º Leída la [sic] acta anterior se aprobó i firmó.

2º Con nota del Ministerio de Estado fecha de ayer se recibió en copia una comunicación que contiene la exposición del senado en que denuncia al Congreso Federal el decreto de la Legislatura de este Estado de 28 de junio del año pasado i se mandó a la Comisión de Constitución i Legislación. A esta misma nota adjunta ejemplares impresos del decreto que el Ejecutivo expidió el día de ayer revocando el [sobrepuesto: decreto]

emitido por el mismo en 2 de julio del año próximo pasado i el reglamento de 4 del propio mes y año dimitiendo las facultades en virtud de las cuales lo dictó y devolviéndolas en consecuencia al Cuerpo Legislativo de quien emanarán.

3º Se dio 2ª lectura a la proposición del diputado Ramos contrahída a la prisión del exdiputado ciudadano Francisco Sáenz i consejero presbítero Joaquín Flores y preguntado si se admitía a discución fue desechada.

4º Se leio [sic] por primera vez el dictamen de la Comisión de Justicia vertido a consecuencia de la proposición de los diputados Trejos, Palma, Sancho i Alfaro para que se devuelvan a las electorales de Cartago, esta ciudad i Alajuela cerrado o sin abrir los pliegos que contienen sufragios para los Supremos Poderes i se mandó volver a la Comisión.

5º En conformidad del artículo 42 del Reglamento Interior la Asamblea procedió al nombramiento de fiscal i suplente, resultando para lo primero el ciudadano Francisco M. de la Guardia i para lo 2º el ciudadano Félix Sancho.

6º Consecuente al artículo 4º de la ley de 31 de agosto de 833 el Cuerpo Legislativo procedió a sacar por suerte los cinco jurados que deben salir i resultaron los ciudadanos Narciso Esquivel, Mariano Montealegre, Raimundo Trejos, Luz Blanco i Juan de Dios Marchena, quedando los ciudadanos licenciados Manuel Aguilar, Ignacio Saborío, Juan Bautista Bonilla i Gordiano Paniagua, en seguida se procedió a nombrar los que deben subrogar los salientes i fueron electos los ciudadanos Juan Bautista Bonilla, Toribio Argüello, Luz Blanco, Mariano Montealegre i presbítero Vicente Castro.

8º A moción del presidente se tomó en consideración por el Cuerpo Legislativo si se dispensaba la sesión de mañana o si se reponía otro día, tomada la votación se acordó dispensarla, con calidad de que se repongan todas las que deje de haber en otros días háviles del mes entrante. Se levantó la presente.

José Julián Blanco [rubricado]
Presidente

Félix Sancho [rubricado]
Secretario

Juan Bautista Bonilla [rubricado]
Secretario